

Alexander Valley Union ESD

Norma de la Mesa Directiva

Procedimiento Uniforme de Quejas

AR 1312.3

Relaciones Comunitarias

Excepto cuando la Mesa Directiva disponga otra cosa específicamente en otras normas de la Directiva, los procedimientos uniformes de quejas se utilizarán solamente para investigar y resolver quejas que aleguen violaciones de las leyes federales o estatales o reglamentos que regulen programas educativos específicos, la prohibición contra el requerimiento a los estudiantes para pagar cuotas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas y la discriminación ilegal, acoso, intimidación o (acoso escolar) *bullying*, tal como se especifica en las adjuntas normas de la Mesa Directiva.

(cf. 1312.1 - Quejas Concernientes a Empleados del Distrito)
(cf. 1312.2 - Quejas Concernientes a Materiales de Instrucción)
(cf. 1312.4 - Procedimiento Uniformes de Quejas Williams)
(cf. 4031 - Quejas Relacionadas con Discriminación en el Empleo)

Las normas de procedimientos uniformes de quejas del distrito y las normas de la Mesa Directiva se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo los salones del personal y los salones de juntas del gobierno estudiantil. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en una escuela específica del distrito hablan un solo idioma primario que no sea Inglés, la normas del distrito, las regulaciones, las formas, y las comunicaciones relacionadas a los procedimientos de queja, se traducirán a dicha lengua. (Código de Educación 234.1, 48985)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los Padres de Familia)

Encargado del Cumplimiento de Reglas

El/los siguiente(s) Encargado(s) del Cumplimiento de Reglas deberá(n) recibir e investigar las quejas y se asegurará(n) que el distrito cumpla con la ley:

Superintendente-Director
8511 Highway 128
Healdsburg, CA 95448
(707) 433-1375

El Superintendente-Director o persona designada deberá asegurar que los empleados designados para investigar quejas tengan conocimiento de las leyes y programas por los cuales son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a un abogado según lo determine el Superintendente-Director o persona designada.

(cf. 9124 - Abogado)

Notificaciones

El Superintendente-Director o persona designada proveerá una notificación anual por escrito de los procedimientos uniformes de quejas del distrito a estudiantes, empleados, padres de familia/tutores, al comité asesor del distrito, comités asesores escolares, oficiales o representantes de escuela privada apropiados, y otras personas interesadas. (Código de Educación 262.3, 49013, 5 CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes Escolares /Consejos Escolares)

(cf. 1220 - Comités de Ciudadanos Asesores)

(cf. 3260 – Tarifas y Cargos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Notificaciones a los Empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones a los Padres)

La notificación deberá:

1. Identificar a la persona(s), cargo(s) o unidad (es) responsables de recibir quejas
2. Notificar al demandante de los recursos legales que puedan estar disponible para él/ella bajo las leyes estatales o federales de discriminación, si corresponde
3. Notificar al demandante del proceso de apelación, incluyendo, si corresponde, el derecho del demandante de llevar una queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o de emprender acciones legales ante los tribunales civiles u otras agencias públicas
4. Incluir las declaraciones que:
 - a. El Distrito tiene la responsabilidad primordial de garantizar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y reglamentos que rigen los programas educativos.
 - b. La revisión de la queja se deberá completar dentro de los 60 días civiles a partir de la fecha de recepción de la queja/denuncia a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito a extender la escala de tiempo.
 - c. Una queja que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso deberá completarse dentro de los seis meses a partir de la fecha en que se produjo, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.
 - d. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión del distrito al CDE presentando una apelación por escrito dentro de 15 días calendario de haber recibido la decisión del Distrito.
 - e. La apelación al CDE debe incluir una copia de la denuncia presentada ante el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.

- f. Copias de los procedimientos uniformes de quejas del Distrito están disponibles de forma gratuita.

Procedimientos

Todas las quejas serán investigadas y resueltas dentro de los 60 días civiles después que el Distrito recibió la denuncia. (5 CCR 4631)

Los responsables del cumplimiento mantendrán un registro de cada queja y las relacionadas acciones posteriores, incluyendo toda la información requerida para el cumplimiento de 5 CCR 4631 y 4633.

Todas las partes involucradas en las alegaciones serán notificadas cuando se presente una denuncia, cuando esté prevista una junta o audiencia, y cuando se tome una decisión o fallo.

Paso 1: Presentación de la Denuncia

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar por escrito una queja de un supuesto incumplimiento del distrito con las leyes o regulaciones federales o estatales que gobiernan los programas educativos. (5 CCR 4630)

Una denuncias relacionadas a discriminación ilegal, acoso, intimidación o *bullying* pueden presentarse únicamente por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió la discriminación ilegal, acoso, intimidación o *bullying* o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos han sido sujetos a la misma. La denuncia se iniciará a un plazo de seis meses a partir de la fecha en que haya ocurrido la presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. Sin embargo, a petición por escrito del interesado, el Superintendente-Director o persona designada puede extender el período de presentación por un máximo de 90 días civiles. (5 CCR 4630)

Una queja que alega incumplimiento de la ley sobre la prohibición de exigir a los estudiantes a pagar cuotas, depósitos, y cargos puede presentarse anónimamente si el denunciante produce evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar una denuncia de incumplimiento. (Código de Educación 49013)

La queja se presentará al encargado de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada uno con un número de código y un sello de fecha.

Si un demandante no puede presentar la queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a él/ella a presentar la denuncia. (5 CCR 4600)

Paso 2: Mediación

En un plazo de tres días hábiles después de recibir la denuncia, el encargado del cumplimiento podrá discutir informalmente con todos los interesados la posibilidad de usar la mediación. Si las partes están de acuerdo en la mediación, el encargado del cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar mediación de una denuncia por discriminación, acoso, intimidación o *bullying*, el encargado de cumplimiento se asegurará de que todas las partes están de acuerdo en que el mediador sea participante a la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el encargado del cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante esté de acuerdo por escrito a una extensión de tiempo. (5 CCR 4631)

Paso 3: Investigación de una denuncia

Dentro de los 10 días civiles después de recibir una denuncia, el encargado de cumplimiento deberá presentar al demandante y/o su representante la oportunidad de presentar la queja y evidencia o información que lleve a la evidencia, para apoyar los alegatos de la queja. También, el encargado del cumplimiento recopilará toda la documentación y entrevistará a todos los testigos con información pertinente a la queja.

Negativa de un demandante para proveer al investigador del distrito con documentos u otra evidencia relacionada a las alegaciones de la queja, falla o negativa a cooperar con la investigación, o participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la demanda debido a la falta de pruebas para apoyar la acusación. (5 CCR 4631)

De acuerdo con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con el alegato de la queja y no deberá de ninguna obstruir la investigación. El incumplimiento o negativa del distrito para cooperar con la investigación puede resultar en una conclusión basada en las pruebas recogidas que una violación ha ocurrido y en el establecimiento de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

Paso 4: Respuesta

A menos que sea prorrogada mediante acuerdo escrito con el demandante, el encargado de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe de la investigación por escrito y la decisión del distrito, tal como se describe a continuación en el paso 5, dentro de los 60 días civiles en que el Distrito recibió la denuncia. (5 CCR 4631)

Paso 5: Decisión Final por Escrito

La decisión del distrito deberá ser por escrito y enviada al demandante. (5 CCR 4631)

La decisión del distrito será escrita en Inglés y, cuando así lo requiera el Código de Educación 48985, en el idioma primario del demandante.

Para todas las denuncias, la decisión deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las determinación de los hechos basados en las pruebas reunidas
2. La conclusión (s) de la ley
3. La disposición de la queja
4. Justificación de tal disposición
5. Acciones correctivas, si alguna es necesaria
6. Notificación de los derechos del demandante para apelar la decisión del Distrito con la CDE dentro de 15 días civiles y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación

Además, cualquier decisión relacionada a una denuncia por discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar basados en la ley estatal deberá incluir notificación de que el demandante deberá esperar hasta que hayan transcurrido 60 días civiles contados a partir de la presentación de una apelación con el CDE antes de buscar remedios legales. (Código de Educación 262.3)

Si la investigación de una denuncia da lugar a la disciplina de un estudiante o un empleado, la decisión simplemente indicará que se tomó una acción efectiva y que el estudiante o empleado fue informado de las expectativas del distrito. El informe no dará ninguna información adicional sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

Si se descubre que una denuncia que alega incumplimiento ante las leyes con respecto a cuotas estudiantiles, depósitos, y otros cargos tiene mérito, el distrito deberá proveer un remedio a todos los alumnos afectados y los padres de familia/tutores, el cual, donde proceda, incluirá esfuerzos razonables para asegurarles el reembolso total. (Código de Educación 49013)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si el demandante no está satisfecho con la decisión del distrito, puede apelarla por escrito al CDE. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4632)

El demandante deberá presentar la apelación dentro de los 15 días civiles tras recibir la decisión del distrito y la apelación deberá especificar la base para apelar la decisión y si los hechos son incorrectos y/o la ley ha sido mal aplicada. La apelación deberá ir acompañada por una copia de

la queja localmente archivada y una copia de la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

Tras notificación por el CDE de que el demandante ha apelado la decisión del distrito, el Superintendente-Director o persona designada deberá remitir los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia de la decisión
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación conducida por el distrito, si no está incluida en la decisión
4. Una copia del expediente de la investigación, incluyendo, pero no limitada a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por los interesados y recopiladas por el investigador
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia de los procedimientos uniformes de quejas del distrito
7. Otra información pertinente solicitada por el CDE

El CDE puede intervenir directamente en la denuncia sin esperar acción del distrito cuando existe una de las condiciones enumeradas en 5 CCR 4650, incluso cuando el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días civiles después que la denuncia fue presentada ante el distrito. (5 CCR 4650)

Recursos Legales

Un demandante puede seguir los recursos legales fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Los demandantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privados. Los recursos legales que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no están limitados a, mandatos y órdenes de restricción.

Para las quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar (*bullying*) basadas en la ley estatal, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días civiles a partir de la presentación de una apelación con el CDE antes de buscar soluciones legales, siempre que el distrito haya informado al demandante apropiadamente y de manera oportuna de su derecho a presentar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622. La moratoria no se aplica a desagravios judiciales y quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

Alexander Valley Union ESD

Norma de la Mesa Directiva

Visitantes/Fuereño

BP 1250

Relaciones Comunitarias

La Mesa Directiva cree que es importante que los padres de familia/tutores y miembros de la comunidad tomen un activo interés en los asuntos que afecten a las escuelas del distrito y a los estudiantes. Por lo tanto, la Mesa Directiva alienta a los padres de familia/tutores interesados y a los miembros de la comunidad a visitar las escuelas y participar en el programa educativo.

(cf. 1240 - Asistencia Voluntaria)

(cf. 5020 - Derechos y Responsabilidades de los Padres de Familia)

(cf. 6020 - Participación de los Padres de Familia)

Para garantizar la seguridad de los estudiantes y del personal y minimizar la interrupción del programa de enseñanza, el Superintendente/Director o persona designada deberá establecer procedimientos que faciliten las visitas durante los días escolares regulares. Las visitas durante el horario escolar deben organizarse con el director o la persona designada. Cuando una visita implique una junta con un maestro o el director, se debe programar una cita durante horas no instructivas.

(cf. 6116 – Interrupciones en las Aulas)

Cualquier persona que no sea un estudiante o miembro del personal deberá registrarse inmediatamente al entrar a cualquier edificio o terreno escolar cuando la escuela está en sesión.

(cf. 1112 - Relaciones con Medios Comunicativos)

El director o persona designada debe proporcionar un medio visible de identificación para todas las personas que no sean estudiantes o miembros del personal dentro del recinto escolar.

No deben usarse dispositivos electrónicos para escucha o grabar por ninguna persona en un salón de clases sin el permiso del director y el/la maestro/a (Código de Educación 51512).

La Mesa Directiva alienta a todo individuo para que ayuden a mantener un ambiente escolar seguro y protegido comportándose de una manera ordenada en el plantel escolar y mediante la utilización de los procesos de quejas del distrito si es que tienen preocupaciones con cualquier programa o empleado del distrito. Conforme al Código Penal 626.7, el director o persona designada puede solicitar que cualquier persona que esté causando una interrupción, incluyendo exhibición de un comportamiento volátil, hostil, agresivo u ofensivo, salga inmediatamente de la escuela.

(cf. 1312.1 - Quejas Concernientes a Empleados del Distrito)
(cf. 1312.2 - Quejas Concernientes a Materiales de Instrucción)
(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)
(cf. 1312.4 - Procedimiento Uniformes de Quejas Williams)
(cf. 3515.2 - Interrupciones)

Presencia de Ofensores Sexuales en el Campus

Cualquier persona que está obligado/a a registrarse como un ofensor sexual de acuerdo al Código Penal 290, incluyendo un padre de familia/tutor de un estudiante del distrito, deberán solicitar autorización por escrito del Superintendente/Director antes de entrar al plantel o terrenos escolares. Según sea necesario, el Superintendente/Director consultará con las autoridades policiales locales antes de permitir la presencia de dicha persona en la escuela u en cualquier actividad escolar.

Referencia jurídica:

CODIGO DE EDUCACION

32210 Interrupciones deliberadas de juntas escolares o públicas
32211 Amenaza de interrupción o interferencia con las clases; delito menor
32.212 Interrupciones en las aulas
35160 Autoridad de la Mesa Directiva
35.292 Visitas a las escuelas (miembros de la Mesa Directiva)
49.091.10 Derecho de los padres de familia para inspeccionar los materiales educativos y observar las actividades escolares
51101 Ley de Derechos de los Padres de Familia 2002
51512 Uso prohibido de dispositivos electrónicos de escucha o de grabación

CODIGO DE EVIDENCIA

1070 Negativa para divulgar fuentes de información

CODIGO LABORAL

230.8 Despido o discriminación por tomar tiempo libre para participar en actividades educativas de los niños

CODIGO PENAL

290 Ofensores sexuales
626-626.10 Escuelas
626,81 Delito menor para un ofensor sexual registrado por venir al terreno escolar
627-627.10 Acceso a las instalaciones escolares, especialmente:
627.1 Definiciones
627.2 Necesidad de registro por parte de fuereños
627.7 Delitos menores; castigo

MEDIDAS JUDICIALES

Reeves v. Distrito Escolar Unificado de Rocklin, (2003) 109 652 Cal.App.4th

OPINIONES DEL PROCURADOR GENERAL

95 Ops.Cal.Atty.Gen. 509 (1996)

Norma DITRITO ESCOLAR DE LA UNION DE ALEXANDER VALLEY

Adoptada: 20 de Junio del 2012 Healdsburg, California

Alexander Valley Union ESD

Norma de la Mesa Directiva

Acoso Sexual

BP 4119.11

Personal

La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual de los empleados del distrito y de los solicitantes de empleo. La Directiva también prohíbe represalias o medidas contra empleados del distrito u otras personas que se quejen, testifiquen o de otra manera participen en el proceso de quejas establecido en virtud de esta norma y la regulación administrativa.

(cf. 0410 - No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)

(cf. 4030 - No Discriminación en el Empleo)

El Superintendente/Director o persona designada deberá tomar todas las medidas necesarias para garantizar la prevención, investigación, y la rectificación del acoso sexual, incluyendo pero no limitado a:

1. Proporcionar capacitación a los empleados de acuerdo con la ley y el reglamento administrativo
2. Difundir y divulgar las norma de acoso sexual del distrito al personal

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Notificaciones a los Empleado)

3. Garantizar la investigación inmediata, exhaustiva e imparcial de las denuncias.
4. Tomando medidas correctivas oportunas y apropiadas las cuales puedan requerir la separación provisional del denunciante y el presunto acosador y el seguimiento subsiguiente de los acontecimientos.

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual serán confidenciales hasta donde sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras acciones necesarias siguientes (5 CCR 4964).

Cualquier empleado del distrito o solicitante de empleo que se sienta que él/ella ha sido acosado sexualmente o que tenga conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual por o en contra de otro empleado, un solicitante de empleo o un estudiante, deberá informar inmediatamente el incidente a su supervisor /o al Superintendente.

Un supervisor u otro administrador del distrito que reciba una queja de acoso deberán notificar

de inmediato al Superintendente/Director o la persona designada.
Las quejas de acoso sexual deben presentarse de según el AR 4031 - Denuncias Sobre la Discriminación en el Empleo. Un empleado puede omitir a su supervisor/a al presentar una denuncia en la cual el supervisor es el objeto de la denuncia.

(cf. 4031 - Quejas Sobre la Discriminación en el Empleo)

Cualquier empleado del distrito que participe o este involucrado en acoso sexual o que ayude, instigue, incite, obligue o coaccione a otro a cometer acoso sexual en contra de un empleado del distrito, solicitante de empleo, o a un estudiante está en violación de esta norma y está sujeto a una acción disciplinaria, incluyendo el despido.

(cf. 4117.4 - Despido)

(cf. 4118 - Suspensión /Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

Referencia jurídica:

CODIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación por razones de género

CODIGO DE GOBIERNO

12900-12996 Ley de Empleo y Vivienda Justa, especialmente:

12940 Discriminación prohibida

12.950.1 Entrenamiento sobre el Acoso Sexual

CODIGO LABORAL

1101 Actividades políticas de los empleados

1102.1 Discriminación: Orientación sexual

CODIGO DE REGULACIONES, TITULO 2

7287.8 Represalias

7288. Entrenamiento y educación sobre el acoso sexual

CODIGO DE REGULACIONES, TITULO 5

4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria que reciben ayuda económica del estado

CODIGO DE ESTADOS UNIDOS, TITULO 42

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, reformada

2000h-2-2000h-6 Título IX, 1972 Ley de Reformas de Educación

CODIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TITULO 34

106.9 Difusión de normas

MEDIDAS JUDICIALES

Departamento de Servicios de Salud vs. Tribunal Superior de California, (2003) 31 Cal.4th 1026

Faragher vs. Ciudad de Boca Raton, (1998) 118 S. Ct 2275

Burlington Industries vs. Ellreth, (1998) 118 S. Ct 2257

Gebser vs. Distrito Escolar Independiente de Vista Lago, (1998) 118 S. Ct 1989

Oncale vs. Sundowner Marino Serv. Inc., (1998) 118 S.Ct. 998

Meritor Savings Bank, FSB vs. Vinson et al., (1986) 447 Estados Unidos 57

Recursos para la Administración:

OFICINA DE DERECHOS CIVILES Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE
PROCURADORES GENERALES

Protegiendo a los estudiantes contra el Acoso y los Crímenes de Odio, Enero de 1999

PÁGINAS WEB

Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California: <http://www.dfeh.ca.gov>

Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo: <http://www.eeoc.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

Norma DITRITO ESCOLAR DE LA UNION DE ALEXANDER VALLEY

Adoptada: 23 de Abril del 2012 Healdsburg, California

Alexander Valley Union ESD

Norma de la Mesa Directiva

Intimidación (*Bullying* en Inglés)

BP 5131.2

Estudiantes

La Mesa Directiva reconoce los efectos nocivos de la intimidación en el aprendizaje y la asistencia escolar en los estudiantes y desea proveer ambientes escolares seguros que protejan a los estudiantes de daño físico y emocional. Los empleados del distrito deberán establecer como prioridad la seguridad del estudiante y no se tolerará la intimidación de ningún estudiante.

Ningún estudiante o grupo de estudiantes deberá, a través de medios físicos, por escrito, verbalmente, o de otro tipo, hostigar, acosar sexualmente, amenazar, intimidar, *ciberacosar*, causar lesiones corporales o cometer crímenes de odio contra cualquier otro estudiante o personal de la escuela.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5136 - Pandillas)

(cf. 5145.3 - No Discriminación/Acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

(cf. 5145.9 - Comportamiento Motivado por Odio)

La intimidación cibernética incluye la transmisión de comunicaciones de acoso, amenazas directas, u otros textos perjudiciales, sonidos o imágenes en el Internet, redes sociales, u otras tecnologías que utilizan un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El *ciberacoso* también incluye piratear la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona con el fin de dañar su reputación.

(cf. 5145.2 - Libertad de Expresión/Expresión)

Las estrategias para la prevención e intervención del *bullying* se desarrollarán con la participación de las interesados principales conforme a la ley, las normas de la Mesa Directiva, y la regulación administrativa las cuales regulan el desarrollo de planes de seguridad integrales y se incorporarán en dichos planes.

(cf. 0420 - Planes Escolares/Consejos Escolares)

(cf. 0450 - Plan Integral de Seguridad)

(cf. 1220 - Comités de Asesoría Ciudadana)

(cf. 1400 - Relaciones entre Otras Agencias Gubernamentales y las Escuelas)

(cf. 6020 - Participación de los Padres de Familia)

Prevención de la Intimidación

Hasta donde sea posible, las estrategias del distrito y la escuela se enfocarán en la prevención de la intimidación mediante el establecimiento de reglas claras para la conducta de los estudiantes y estrategias para establecer un clima de colaboración escolar positivo. Se le informará a los estudiantes, a través de manuales del estudiante y otros medios apropiados, de las reglas del distrito relacionadas con la intimidación, los mecanismos disponibles para reportar incidentes o amenazas, y las consecuencias para los perpetradores de acoso escolar (*bullying*).

(cf. 5137 - Ambiente Escolar Positivo)
(cf. 6164.2 - Orientación/Servicios de Consejería)

El distrito puede proveer a los estudiantes enseñanza, en el salón de clases o en otros entornos educativos, que promuevan habilidades efectivas de comunicación y resolución de conflictos, habilidades sociales, educación de integridad/valores, respeto por las diferencias individuales y culturales, desarrollo de autoestima, habilidades de asertividad, y comportamiento apropiado en el internet.

(cf. 6142.8 - Educación de Salud Integral)
(cf. 6142.94 – Instrucción de Historia y Ciencias Sociales)
(cf. 6163.4 - Uso de Tecnología del Estudiante)

El personal de la escuela recibirá capacitación profesional relacionada, incluyendo información sobre las señales de advertencia temprana de comportamientos de acoso/intimidación y estrategias eficaces de prevención e intervención.

(cf. 4131 - Capacitación del Personal)
(cf. 4231 - Capacitación del Personal)
(cf. 4331 - Capacitación del Personal)

Basándose en una evaluación de incidentes de intimidación en la escuela, el Superintendente-Director o persona designada puede aumentar la supervisión y seguridad en las zonas donde la intimidación ocurre con más frecuencia, tales como las aulas, patios, pasillos, baños y comedores.

Intervención

Se alienta a los estudiantes notificar al personal de la escuela cuando están siendo intimidados o sospechan que otro estudiante está siendo victimizado. Además, el Superintendente-Director o persona designada deberá desarrollar medios para que los estudiantes reporten amenazas o incidentes de forma confidencial y anónima.

El personal de la escuela que sea testigo de intimidación deberá intervenir inmediatamente para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo. (Código de Educación 234.1)

Cuando sea apropiado, el Superintendente-Director o persona designada deberá notificar a los padres de familia/tutores de las víctimas y perpetradores. También, él/ella puede involucrar consejeros escolares, consejeros de salud mental y/o cuerpos policiales.

Quejas e Investigación

Los estudiantes pueden presentar a un maestro o administrador una queja verbal o por escrito sobre conductas que consideren ser intimidación. Las quejas de *bullying* serán investigadas y resueltas conforme a los procedimientos uniformes de presentación de quejas del distrito especificadas en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes para Presentación de Quejas.

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes para Presentación de Quejas)

Cuando se reporte a un estudiante como participante en intimidación fuera de la escuela, el Superintendente-Director o persona designada deberá investigar y documentar la actividad y deberá identificar hechos o circunstancias específicas que expliquen el impacto o impacto potencial en la actividad de la escuela, asistencia a la escuela, o el desempeño educativo del estudiante victimizado.

Cuando las circunstancias impliquen *cyberbullying*, se alienta a las personas con información sobre tal actividad de guardar e imprimir los mensajes electrónicos o digitales que se sientan que constituyan acoso cibernético y de notificar a un maestro, director, u otro empleado para que el asunto pueda ser investigado.

Cuando un estudiante use redes sociales o servicios para intimidar o acosar a otro estudiante, el Superintendente-Director o persona designada deberá presentar una solicitud con la red social para suspender los privilegios del estudiante y para obtener el material removido.

Disciplina

Cualquier estudiante que participe en intimidación (*bullying*) en la escuela o fuera de la escuela de una manera que cause o pueda causar considerable interrupción de una actividad o asistencia escolar, será sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir suspensión o expulsión, conforme con las normas y regulaciones del distrito.

(cf. 5138 - Resolución de Conflictos/Mediación entre Estudiantes)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Proceso Reglamentario)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Proceso Reglamentario (Estudiantes con Discapacidades))

(cf. 6159.4 - Intervenciones de Comportamiento para Estudiantes de Educación Especial)

Referencias Legales:

CODIGO DE EDUCACION

200-262.4 Prohibición de discriminación
32282 Plan de seguridad integral
35181 Norma de la Mesa Directiva sobre las responsabilidades de los estudiantes
35291-35291.5 Reglas
48900-48925 Suspensión o expulsión
48985 Traducción de los avisos
CODIGO PENAL
647 Uso de cámaras y otros instrumentos para invadir la privacidad de la gente; delito menor
647.7 Uso de cámaras y otros instrumentos para invadir la privacidad de la gente; castigo
653.2 Dispositivos electrónicos de comunicación, amenazas a la seguridad
CODIGO DE ESTADOS UNIDOS, TITULO 47
254 Descuentos de servicio universal (e-rate)
MEDIDAS JUDICIALES
JC vs. Distrito Escolar Unificado de Beverly Hills, (2010) 711 1094 F.Supp.2d
Lavine vs. Distrito Escolar de Blaine, (2002) 279 F. 3d 719

Recursos para la Administración:

PUBLICACIONES CSBA

Abordando las condiciones de los niños: Enfoque en la intimidación, Resumen de Gobierno, Diciembre del 2012

Escuelas seguras: Estrategias para que las Mesas Directivas aseguren el éxito estudiantil, 2011
Proveyendo un ambiente escolar seguro y no discriminatorio de todos los alumnos, Resumen de Norma, Abril del 2010

El *Ciberacoso*: Consideraciones de normas para la Directiva, Resumen de Norma, Julio del 2007

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Estándares del Contenidos Educación sobre la Salud de las Escuelas Públicas de California: del Kinder hasta el grado doce, 2008

Intimidación en la Escuela, 2003

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Estimado Colega Carta: Acoso e Intimidación, octubre deL 2010

PÁGINAS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Ciberseguridad para niños de California: <http://www.cybersafety.ca.gov>

Departamento de Educación de California, Oficina de Seguridad Escolar:

<http://www.cde.ca.gov/ls/ss>

Centro para el Uso de un Internet Seguro y Responsable: <http://cyberbully.org>

Asociación Nacional de Mesas Directivas: <http://www.nsba.org>

Centro Nacional de Seguridad Escolar: <http://www.schoolsafety.us>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

Norma del DITRITO ESCOLAR DE LA UNION DE ALEXANDER VALLEY

Adoptada: 13 de Agosto del 2013 Healdsburg, California

Dear Parents,

ED Code requires us to send the following with the Annual Notice to Parents.

They cover pesticide use, bullying, uniform complaint procedures, visitors on campus and sexual harrassment.

Thank you.

AVS Office

Estimados padres de familia,

El Código de Educación requiere que enviemos lo siguiente con la Notificación Anual a los Padres de Familia. Estábamos esperando las traducciones por lo que está recibéndola hasta ahora.

Cubren el uso de pesticidas, *bullying* (intimidación escolar), los procedimientos de quejas, visitantes en la escuela y el acoso sexual.

Gracias.

La oficina de la escuela



Distrito Escolar de la Unión de Alexander Valley

Lista de Pesticidas

1. Carnad para Hormigas Grant's de Amdro
2. Exterminador de Avispones y Avispas Ortho
3. Insecticida K-Bomb de Paul Koss
4. Polvo de Ácido Bórico de JT Faton (para cucarachas)
5. Orange Guard de Orange Guard Inc. (para insectos)

Sitios Web del Departamento de Regulación de Pesticidas para más información:

www.cdpr.ca.gov/dprdatabase.htm

www.cdpr.ca.gov/docs/pur/purmain.htm

Si desea recibir notificación de las aplicaciones de los pesticidas en la escuela por favor marque la casilla y firme su nombre.

Deseo recibir notificación de las aplicaciones

Nombre

Fecha